



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000123001

Fecha: 24/07/2015 10:13:48 a.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
RAMON DANIEL ESPINOSA RODRIGUEZ
Rector
BELLAS ARTES INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL VALLE
Correo electrónico: bellasartes@bellasartes.edu.co

Referencia Manual de funciones territorial – Modificación
Radicado interno No. 2015-206-012502-2 del 06/07/2015

Cordial saludo doctor Espinosa:

Me permito dar respuesta a su consulta radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y trasladada por competencia a este Departamento Administrativo, en la cual solicita autorización para realizar el ajuste al manual de funciones de un cargo de carrera administrativa.

En primer lugar es necesario aclarar que las entidades del orden territorial no necesitan solicitar autorización para modificar o ajustar el manual de funciones y de competencias laborales, para esto el Decreto Único Reglamentario de Función Pública No. 1083 de 2015, expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1 Ámbito de aplicación. El presente Título es aplicable a los organismos y entidades del nivel territorial que se rigen en materia de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.

(Decreto 2484 de 2014, art. 1)

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.9 Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015. Los manuales específicos vigentes, continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente.

(Decreto 2484 de 2014, art. 9)

(...)

Adicionalmente, el Decreto 785 de 2005, determina:

Artículo 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos. Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

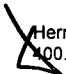
Finalmente, me permito recordar que las entidades territoriales están cobijadas por la Ley 996 de 2005, de Garantías Electorales, desde el 25 de junio de 2015, es decir cuatro (4) meses antes de las elecciones a gobernadores, alcalde, asambleas departamentales y concejos municipales, por lo tanto, les está prohibido adelantar procesos de contratación directa y modificaciones a la nómina, entendidas éstas últimas como supresión, creación o provisión de empleos, salvo en casos excepcionales como renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, por nombramiento en período de prueba o por encargo.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



OSWALDO GALEANO CARVAJAL
Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social
Dirección de Desarrollo Organizacional

 Hermann Cuestas C/Oswaldo Galeano
100.4.9